

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1454-2CP1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un Capítulo VIII al Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. César Camacho Quiroz y Jorge Carlos Ramírez Marín.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	24 de agosto de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de agosto de 2016.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS

Otorgar estímulos fiscales para la formación de atletas de alto rendimiento en el país. Incentivar a contribuyentes del ISR mediante la aplicación de un crédito fiscal equivalente al monto que aporten a universidades e instituciones de educación superior para la creación, desarrollo y/o expansión de programas que tengan como objeto la formación y/o consolidación deportiva de atletas mexicanos de alto rendimiento. Prever el proceso para la aplicación de dicho estímulo fiscal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

No tiene correlativo

Quando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como aportaciones a programas para la formación y/o consolidación deportiva de atletas mexicanos de alto rendimiento, a las inversiones que se hagan en territorio nacional, destinadas al apoyo profesional de dichos atletas por parte de médicos, psicólogos, entrenadores, entre otros; así como a la construcción y/o mejoramiento de instalaciones deportivas; becas y viáticos, necesarios para la preparación y entrenamiento, que permitan al deportista participar en preselecciones y selecciones nacionales que representen al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional.

Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:

I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, uno de Consejo Olímpico Mexicano y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad.

II. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 1000 millones de pesos por cada ejercicio fiscal para las aportaciones hechas a los programas de formación y/o consolidación deportiva de atletas de alto rendimiento.

No tiene correlativo

III. El estímulo no excederá de 100 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión.

IV. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el día último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los programas de formación y desarrollo deportivo de atletas de alto rendimiento por los cuales fueron mercedores de este beneficio.

V. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO NOVENO. En relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto, se estará a lo siguiente:

...

XLIX. Para los efectos del artículo 196 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Comité Interinstitucional publicará las reglas generales para el otorgamiento del estímulo a las aportaciones hechas a los programas de formación y/o consolidación deportiva de atletas de alto rendimiento a más tardar el 20 de febrero de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM